

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210011400**

De la revisión de la demanda y sus anexos observa que no está presentada en debida forma primero que todo se aporta una conciliación extrajudicial que data del año 2016 , cuando la madre del menor aun era menor de edad y se encontraba representada por sus progenitores; téngase presente que la madre ya es mayor de edad, luego la conciliación extrajudicial debe ser realizada con ella, quien es la que ostenta la custodia y cuidado personal del menor ; por otro lado, no se indica cuales son las razones por las cuales solicita la custodia y cuidado personal del menor. El poder no se encuentra debidamente firmado por el demandante, así como la demanda tampoco se encuentra firmada por la apoderada.

Por lo anterior, y como quiera que no se subsanó en debida forma se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 070

HOY: 03 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA